

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo primero. Las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional, durante la temporada 1950-51, serán las siguientes:

A) Caza mayor

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en el apartado b), las siguientes:

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1951 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1.º del mismo mes.

b) Respecto al rebeco

Apertura de la caza: El día 15 de agosto del año en curso.

Cierre: El 15 de octubre siguiente.

B) Caza menor

Apertura de la caza: El 24 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 5 de febrero de 1951, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1.º de abril de dicho año.

Artículo segundo. Quedan facultados los Gobernadores civiles para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tortola, paloma y aves de paso, a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la ley de 26 de julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al

24 de septiembre, que se levantará la veda con carácter general.

Artículo tercero. Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día 1.º de julio, ampliándose hasta el día 23 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo cuarto. Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca fluvial puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente orden siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la ley de 26 de julio de 1935.

Artículo quinto. Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1950.—REIN.

—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial

(B. O. del E. del día 30 de J.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En armonía con lo señalado en la orden ministerial de 27 de mayo último («Boletín» del Departamento del 29) y en el número cuarto de la orden de la Dirección general de Enseñanza Primaria de 15 de junio («Boletín del 19»), por las que se convocaron oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Rectificar el anuncio de escuelas vacantes de las provincias que figuran en la primera relación adjunta, por las causas que en la misma se determinan.

Segundo. Nombrar los Tribunales que en la segunda relación se publi-

can, ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios.

Estos Tribunales se constituirán el día 19 del actual, dando cuenta de ello telegráficamente a la Dirección general de Enseñanza Primaria, así como de la causa justificada que pueda motivar la ausencia de los nombrados y la designación, en su caso, del suplente que corresponda. Adoptarán las medidas adecuadas para que los ejercicios comiencen dentro de la segunda quincena del presente mes y finalicen la actuación antes de 1.º de octubre próximo.

Tercero. No existiendo consignación presupuestaria para dietas y gastos de viaje, si alguno de los Jueces no tiene su residencia oficial en la capital en que haya de funcionar el Tribunal, aunque sea accidentalmente y por razón de cualquier cargo, quedará sin efecto su nombramiento y se citará al suplente, de reunir dichas circunstancias; en caso negativo, se constituirá el Tribunal con los restantes miembros y podrá actuar, siempre que con el Presidente concurren tres Vocales.

Cuarto. En todo cuanto no se señala expresamente en la presente orden, los Tribunales habrán de ajustarse a lo previsto con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio y en la orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 1 de julio de 1950.—IBÁÑEZ MARTÍN—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SORIA

PROPIETARIOS

Presidente:

D.ª Carmen Carpintero Moreno.—Profesora E. Magisterio.

Vocales:

D. Miguel Abad Jorge.—Profesor de Religión.

D.ª Carolina Soler Cabo.—Inspectora E. Primaria

D.ª Mercedes Manrique Garcés.—Maestra.

D.ª Didia Bravo.—Maestra.

D.ª Esther Longares Hernández.—Maestra.

SUPLENTE

Presidente:

D.ª Joaquina Gálvez Armengaud.—Profesora E. Magisterio.

Vocales:

D. Odón Fuentes González.—Profesor de Religión.

D.ª Amelia Gil Martínez.—Inspectora E. Primaria.

D.ª Adoración Marcos Arribas Prisca.—Maestra.

D.ª Concepción Jodra Juan.—Maestra.

D.ª Hortensia González García.—Maestra.

(B. O. del E. del día 6 del J.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de julio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1950.—J. BEN JUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 30 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Suspendiendo las exhumaciones de cadáveres desde 1.º de julio hasta 1.º de octubre próximo.

Excmos. Sres.: Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en época estival, aun cuando se rodee de las mayores garantías higiénicas, Esta Dirección general, cuyo deber

principal es velar por la conservación de la salud pública, para evitar dicho peligro ha tenido a bien disponer:

Primero. Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día 1.º de julio, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1.º próximo mes de octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo. Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior las exhumaciones que pudieran decretar las autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde VV. EE. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1950.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(B. O. del E. del día 7 de JI.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 747 por la que se anula la número 715 bis y se decreta la libertad de precios de la caza.

Habiéndose logrado en el comercio de la caza la afluencia precisa de mercancía para cubrir las necesidades del consumo parece aconsejable declarar la libertad de precios, comercio y circulación de toda la caza.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del Consejo de Ministros, Esta Comisaría ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial del Estado* queda decretada en el territorio nacional la libertad de precios, comercio y circulación de la caza en sus distintas clases y variedades.

2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente circular.

Madrid, 24 de junio de 1950.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.—Para superior conocimiento; Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento; Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 1 de JI.)

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

En 14 de noviembre de 1949 se dictó por esta Dirección general una resolución declarando que el pan concedido al personal dependiente del Ramo de Panadería, por razón de su trabajo, es un «suministro en especie» comprendido, por tanto, en el apartado f) del decreto de 29 de diciembre de 1948 y excluido de cotización para Seguros Sociales, de acuerdo con lo determinado en el artículo segundo del decreto de 17 de junio de 1949, accediendo así a numerosas peticiones de trabajadores del gremio.

Posteriormente se han hecho por el Sindicato Vertical de Cereales las correspondientes consultas como resultado de las cuales todas las provincias a través de sus Juntas sociales convocadas a este fin, se han manifestado en el sentido de considerar beneficiosa la variación del criterio establecido, incluso los promotores de la resolución anterior, aportando, además, otros elementos de juicio de importancia fundamental, que, indudablemente, merecen ser tenidos en cuenta al considerar la situación actual del problema planteado.

Por otra parte, necesidades de orden práctico conducen a fijar, al propio tiempo que la conceptualización del kilo de pan que se entrega a los trabajadores del Ramo de Panadería como parte del salario base sujeto a cotización el valor que debe atribuirse a ese kilo de pan y la fecha a partir de la cual deberá aplicarse la nueva ordenación a este respecto.

Por todo ello,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º El kilo de pan que los productores panaderos perciben como consecuencia de lo establecido en el artículo 26 de su Reglamentación Nacional de Trabajo es un suministro de carácter alimenticio, incluido en el apartado e) del artículo segundo del decreto de 29 de diciembre de 1948 y sujeto, por tanto, a cotización por Seguros Sociales y en Montepíos Laborales.

2.º Para la pertinente liquidación de cuotas se tendrá en cuenta el precio oficial de coste de dicho kilo de pan.

3.º La presente resolución surtirá efectos a partir del día 1 de julio próximo.

4.º Queda derogada expresamente la anterior resolución de este Centro directivo, de 14 de noviembre de 1949, a partir de la fecha indicada en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de junio de 1950.—El Director general, Fernando Coca de la Peña.

(B. O. del E. del día 27 de J.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Sección Provincial de Administración Local

Encontrándose avanzado el ejercicio actual, aún son numerosos los Ayuntamientos que no han remitido a esta Delegación de Hacienda la copia certificada del presupuesto ordinario del corriente año, y por lo tanto, está pendiente de aprobación su imprescindible y básica ley económica, por cuya causa funcionan anormalmente, y en su consecuencia, fuera de la legalidad.

Contraen grave responsabilidad las Corporaciones locales a tenor de lo dispuesto en el decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, por haber dejado transcurrir los plazos señalados

en dicho decreto sin haber elevado a esta Delegación sus presupuestos, pues además de los perjuicios que irrogan a los intereses municipales, cuya defensa y custodia les están encomendados y de la precitada responsabilidad, está el obstáculo que el suodicho retraso supone en el normal funcionamiento de los servicios de esta Sección, y el recargo considerable sobre la impropia labor, cada día mayor, que pesa sobre la misma, recordándose también que ha de cumplimentar servicios de carácter inaplazable dispuestos por varios Ministerios, y que por carecer de los datos precisos no pueden llevarse a efecto en las fechas y plazos que se señalan.

Por imperativo de la ley, y por las razones aducidas se exige con todo apremio a los Ayuntamientos posteriormente relacionados, para que en el improrrogable plazo de quince días remitan, sin más dilaciones, los referidos presupuestos a la repetida Delegación, y realizado este esencial y obligado servicio dentro del plazo de referencia que empezará a contarse desde el día siguiente de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, evitarán la multa, y propuesta de Comisionado que se encargue de recogerlos o de confeccionarlos, si no estuviesen hechos.

Los Ayuntamientos que abajo se expresan y tenga devueltos sus presupuestos para la práctica de reparos que les haya formulado esta Sección, efectuarán los mismos en el improrrogable plazo de seis días, y los remitirá seguidamente a la misma, esperando atiendan con prontitud y verdadero celo este requerimiento, al cual darán preferencia sobre todos los demás servicios, pues de lo contrario, me vería obligado, aún sintiéndolo mucho, a ponerlo en conocimiento de la superioridad a todos sus efectos.

Ayuntamientos de nueva entrada

Abejar, Alcoba de la Torre, Alcubilla de las Peñas, Aldealfuente, Aldehuela de Periañez, Aliud, Almarail, Alpanseque, Arcos de Jalón, Arguijo, Barriomartín, Beltejar, Blacos, Bocigas de Perales, Borjabad, Borobia, Bretún, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Candilichera, Caracena, Carrascosa de Arriba, Cidones, Cortos, Cubo de la Sierra, Cuevas de Ayllón, Chércoles, Dévanos, Deza, Esteras de Soria, Fuentecambrón Gallinero, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Judes, Licerias, Matanza de Soria, Medinaceli, Miño de San Esteban, Montenegro de Cameros, Navalcaballo, Noviales, Ocellilla, Olvega, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Peroniel, Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Póveda (La), Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quifonera (La), Rábanos (Los), Radona, Rejas de San Esteban, Reznos, Riaseco de Soria, Salduero, Santa Cruz de Yanguas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Tajahuerce, Torreblacos, Trévago, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valderromán, Villaciervos y Zayas de Torre.

Devueltos para la práctica de reparos

Bliccos, Carrascosa de Abajo, Frechilla de Almazán, Fresno de Caracena, Fuentegelmes, Gormaz Marazovel, Morales y Pinilla del Olmo.

Soria 6 de julio de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1357

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Mariano Iracheta Iribarren, Jefe de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el próximo día ocho de agosto, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles sitios en

Término municipal de Fuentelmonge

1.ª Una finca rústica de secano a cereales año y vez, en el paraje El Carril, de 36'60 áreas, que linda al E. y O., arroyo; N., Pedro Rincón Utrilla, y S., Evarista Lafuente. Tasada en 1.250 pesetas.

2.ª Otra finca rústica de secano a cereales año y vez, sita en Los Amaros, de 22'70 áreas, linda al N., arroyo; S., Norberto Mostacero; E., Víctor Salvachua, y O., Mariano Lázaro. Tasada en 750 pesetas.

Dichas fincas fueron embargadas al penado Víctor Salvachua Penacho, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 12-49, sobre robo, y se venden para con su producto hacer pago del importe de las costas causadas en dicho sumario a cuyo pago fué condenado.

Los que deseen tomar parte en la misma tendrán en cuenta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la tasación y que no existan títulos de propiedad, pudiendo suplirse en la forma que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a primero de Julio de mil novecientos cincuenta.—M. Iracheta.—El Secstarario judicial, José de Torre. 1334
201.—Derechos 75 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios
Espeja de San Marcelino

Imprenta provincial.